44200

RESOLUCIÓN No. 060 DE 2019
(Del 15 de mayo)
"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago"

REFERENCIA: **PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 914-2019**
DEMANDADO: **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**
NIT. No: **800.191.528-7**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 98 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), este despacho Avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución No. 2151 del 18 de abril de 2018, proferida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, confirmada mediante la Resolución No. 3544 del 07 de junio de 2018, mediante la cual se condenó a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**, identificada con NIT No. **800.191.528-7**, a reintegrar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($2.600.219,oo)**, correspondiente al mayor valor pagado en % de cesantías, Resoluciones que constituyen título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación Financiera del ICBF Regional Cundinamarca certificó a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019), que la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**, identificada con NIT No. **800.191.528-7**,

44200

RESOLUCIÓN No. 060 DE 2019
(Del 15 de mayo)
"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago"

no reporta pago o abono alguno por concepto REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS, por lo que tiene un saldo pendiente de cancelar por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($2.600.219,oo),** a su nombre.

Que el ICBF Regional Cundinamarca es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 ° y 12 ° de la Resolución 384 de 2009 y Artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución 2934 del 2009.

Que la Resolución No. 2151 del 18 de abril de 2018, proferida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, confirmada mediante la Resolución No. 3544 del 07 de junio de 2018, mediante la cual se condenó a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**, identificada con NIT No. **800.191.528-7**, cobró fuerza de ejecutoria en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el día 04 de julio de 2018 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**, identificada con NIT No. **800.191.528-7**, de conformidad con lo establecido en el artículos 98, 99 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca y en contra de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**, identificada con NIT No. **800.191.528-7**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.641.593,oo),** por la obligación contenida en la Resolución No. 2151 del 18 de abril de 2018, proferida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, confirmada mediante la Resolución No. 3544 del 07 de junio de 2018, mediante la cual se condenó a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PAYASO AZUL**, identificada con NIT No. **800.191.528-7**, a reintegrar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($2.600.219,oo)**, más la indexación Y LOS INTERESES causados hasta el día del pago de la obligación, correspondiente al mayor valor pagado en % de cesantías, Resolución que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día 04 de julio de 2018.

SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la

44200

RESOLUCIÓN No. 060 DE 2019
(Del 15 de mayo)
"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago"

Cuenta Corriente No. 256-059080 del **BANCO DE OCCIDENTE** ó en la **Cuenta Corriente No. 038990156** del **BANCO DAVIVIENDA**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón